

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Orden de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se modifican la Orden 1360/2020, de 25 de junio, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes, y la Orden 1359/2020, de 25 de junio, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a entidades juveniles para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes, para su adaptación a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

CONSEJERÍA PROPONENTE	Consejería de Educación y Juventud
TÍTULO DE LA NORMA	Orden de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se modifican la Orden 1360/2020, de 25 de junio, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes, y la Orden 1359/2020, de 25 de junio, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a entidades juveniles para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes, para su adaptación a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
TIPO DE MEMORIA	Abreviada
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Se introduce la modificación para adecuar las bases reguladoras a la exigencia de requerir la autorización expresa de la persona interesada en lo relativo a consultas de sus datos tributarios, tanto en la Orden 1359/2020, de 25 de junio, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas a entidades juveniles para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes, como en la Orden 1360/2020, de 25 de junio, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes.
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Cumplir con la legalidad vigente al quedar fuera del régimen general previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la consulta de los datos tributarios de un ciudadano por parte de la Administración.
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	La única posibilidad existente es cambiar las bases reguladoras para cumplir con la legalidad vigente.



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA	Reglamentaria. Orden.
ESTRUCTURA DE LA NORMA	La orden se divide en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con dos artículos y una única disposición final.
INFORMES RECABADOS	<p>En atención a los cambios que se proponen se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por razón de género que ha sido emitido el 27 de abril de 2021. - Informe de la Dirección General de Igualdad de análisis y valoración de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género que ha sido emitido el 27 de abril de 2021. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia que ha sido emitido el 28 de abril de 2021. - Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano que ha sido emitido el 18 de mayo de 2021. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud que ha sido emitido el 24 de mayo de 2021. - Informe de la Abogacía General, que ha sido emitido el 27 de mayo de 2021. - Informe de la Intervención delegada, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12.3.a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y 17.1 de la Ley General de Subvenciones, que ha sido emitido el 3 de junio de 2021.
TRÁMITE DE AUDIENCIA	Siguiendo lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno, no se considera preceptivo este trámite al tratarse de una modificación de las bases reguladoras de unas subvenciones, puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.
TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA	Siguiendo lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera preceptivo este trámite, dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y dado que regula aspectos parciales de una materia.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> - La Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud de conformidad con el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. - Corresponde al Consejero de Educación y Juventud el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de juventud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud. Y concretamente, a través de la Dirección General de Juventud, el impulso, la coordinación y el seguimiento de las acciones dirigidas a la juventud desde los distintos ámbitos de la Administración autonómica, junto con la información, la documentación y el asesoramiento sobre programas de interés general para jóvenes, a efectos de posibilitarles el desarrollo de sus iniciativas, el ejercicio de sus derechos y su desarrollo personal.



	- Las bases reguladoras se aprueban por Orden del Consejero respectivo de conformidad con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Ninguno
	En relación con la competencia	Ninguno
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Ninguno de los cambios que ahora se introducen afecta a estos aspectos, ni van a suponer para la propia Administración ni para los ciudadanos mayores cargas que las derivadas de la norma ya vigente, por lo que la propuesta no conlleva ninguna carga administrativa.
	Desde el punto de vista de los presupuestos.	Ninguno
IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA	Ninguno.	
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	Ninguno.	

I JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, establece en su artículo 3 la posibilidad de que, para las propuestas normativas, si no se derivan impactos apreciables, o estos no son significativos, se podrá realizar una memoria abreviada. Las modificaciones que se plantean son parciales, con el único objetivo de adecuar las bases reguladoras a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que exige autorización expresa de la persona interesada para que sus datos tributarios puedan ser consultados por la Administración, y no van a tener un impacto significativo ni desde el punto de vista económico, ni sobre la competencia, ni presupuestario, ni en el resto de los ámbitos considerados. Tampoco supone un incremento o reducción de cargas administrativas, solo adecuar que los datos tributarios queden fuera del régimen general previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II BASE JURÍDICA

De conformidad con el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud. En ejercicio de dicha competencia se dictó la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud, con el propósito de establecer un marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución



española, y generar las condiciones necesarias que posibiliten su transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

El Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, atribuye al Consejero de Educación y Juventud el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de juventud, y en concreto desarrolla las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Juventud, entre las que se encuentra el impulso, la coordinación y el seguimiento de las acciones dirigidas a la juventud desde los distintos ámbitos de la Administración autonómica, junto con la información, la documentación y el asesoramiento sobre programas de interés general para jóvenes, a efectos de posibilitarles el desarrollo de sus iniciativas, el ejercicio de sus derechos y su desarrollo personal.

Ha de tenerse en cuenta, además, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, compete al Consejero correspondiente la aprobación mediante orden de las bases reguladoras, por lo que es a éste a quien compete, igualmente, su modificación.

III CONTENIDO DE LA NORMA

En la elaboración y tramitación de la presente disposición normativa se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, en cuanto al principio de necesidad, el motivo de la modificación se encuentra en adecuar las bases reguladoras con el ordenamiento jurídico vigente; en concreto, con la exigencia de autorizar expresamente la consulta de los datos tributarios del interesado por parte de la Administración.

Se cumple, también, el principio de eficacia, puesto que se acomoda a la normativa vigente al cumplir con el objetivo de garantizar la autorización expresa del ciudadano en la consulta de sus datos tributarios, haciendo frente a esta nueva situación que les afecta directamente.

Por otro lado, se respeta el principio de proporcionalidad, ya que se realizan solo los ajustes puntuales en el aspecto de la regulación que se han detectado necesarios.

Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia. El de seguridad jurídica al integrar de forma coherente la nueva necesidad, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, y facilitar su comprensión por parte de los potenciales destinatarios. En cuanto al principio de eficiencia, se cumple dado que no genera cargas administrativas, solo la necesidad legal de autorizar, si así se considera, por el interesado, la autorización de sus datos tributarios por la Administración.

También se satisface el principio de transparencia al publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el portal de transparencia.



La norma proyectada tiene dos artículos, uno para cada orden que se pretende modificar:

Artículo 1.

Modificación de la Orden 1359/2020, de 25 de junio, de la Consejería de Educación y Juventud, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a entidades juveniles para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes.

Uno. El segundo párrafo del apartado segundo del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

“Los requisitos exigidos en los apartados g), h) e i) se acreditarán por medio de una declaración responsable del representante legal de la entidad. El requisito previsto en el apartado e) se comprobará de oficio, así como el requisito incluido en el apartado f) de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social. La acreditación del requisito exigido en el apartado f) relativo a hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, se llevará a cabo mediante la aportación del correspondiente certificado negativo de deudas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo que se autorice de forma expresa a esta Administración a la consulta de los citados datos, en cuyo caso se deberá dejar constancia expresa en el formulario de solicitud de la ayuda”.

Con esta redacción se cumple con el requisito legal de que la persona interesada autorice, expresamente, la consulta de la Administración de sus datos tributarios.

Dos. El artículo 10 queda redactado de la siguiente manera:

“Únicamente podrá subvencionarse el importe del IVA de las facturas aportadas cuando dicho impuesto no sea susceptible de recuperación, es decir, cuando la entidad tenga reconocida la exención del IVA.

Para su acreditación la entidad deberá aportar el correspondiente certificado de exención del citado impuesto expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, salvo que en el formulario de solicitud de la ayuda se autorice expresamente a esta Administración la consulta de los citados datos a través de los sistemas de intercambios de información entre las Administraciones Públicas”.

Esta modificación supone eliminar la necesidad de que conste en el expediente la oposición expresa del interesado a la consulta de sus datos tributarios, ya que ahora se requiere la autorización expresa de la persona interesada para consultar dichos datos.

Tres. Se introduce la letra l) en el apartado segundo del artículo 17:



“l) Certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, salvo que hubiera autorizado expresamente su consulta”.

Y Cuarto, se suprime la letra b) del apartado tercero del artículo 17.

Con estas dos últimas modificaciones se pretende adecuar las solicitudes y documentación a presentar, al incluir los certificados de estar al corriente de pago de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en principio, como documentación que debe ser incluida junto con la solicitud, salvo que autorizara expresamente su consulta y, consecuentemente, la supresión de la letra b) del apartado tercero del artículo 17, que incluía este certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, solo en el supuesto de que conste en el expediente oposición expresa a la consulta de datos.

Artículo 2.

Modificación de la Orden 1360/2020, de 25 de junio, de la Consejería de Educación y Juventud, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes.

Uno. Se introduce la letra h) en el apartado primero del artículo 16:

“h) Certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Estatal de Administración Tributaria salvo que se hubiera autorizado expresamente su consulta”.

Dos. Se suprime la letra a) del apartado segundo del artículo 16.

Con estas dos modificaciones se pretende adecuar las solicitudes y documentación a presentar, al incluir los certificados de estar al corriente de pago de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en principio, como documentación que debe ser incluida junto con la solicitud, salvo que autorizara expresamente su consulta y, consecuentemente, la supresión de la letra a) del apartado segundo del artículo 16, que incluía este certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, solo en el supuesto de que conste en el expediente oposición expresa a la consulta de datos.

IV TRAMITACIÓN

En atención a los cambios que se proponen, se han solicitado los siguientes informes:

- Informes de la **Dirección General de Igualdad**, en materia de impacto por razón de género, que ha sido emitido el 27 de abril de 2021, y que señala que no se aprecia impacto por razón de género, así como de análisis y valoración del impacto por razón de orientación



sexual e identidad y expresión de género que ha sido emitido el 27 de abril de 2021 y que concluye que el proyecto de orden tiene un impacto nulo.

- Informe de la **Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad**, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, que ha sido emitido el 28 de abril de 2021 y que estima que “dicho proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia”.
- Informe de la **Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano**, que ha sido emitido el 18 de mayo de 2021 y que informa favorablemente el proyecto de orden.

Asimismo, se solicitan los siguientes informes:

- Informe la **Secretaría General Técnica**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que ha sido emitido el 24 de mayo de 2021 y que considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.
- Informe de la **Abogacía General**, que ha sido emitido el 27 de mayo de 2021, y que informa favorablemente el proyecto de orden.
- Informe de la **Intervención**, de acuerdo con los artículos 12.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha sido emitido el 3 de junio de 2021, y que fiscaliza favorablemente las modificaciones propuestas.

En cuanto al **trámite de audiencia**, siguiendo lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno, no se considera preceptivo este trámite al tratarse de una modificación de las bases reguladoras de unas subvenciones, puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.

Por lo que respecta al **trámite de consulta pública**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera preceptivo este trámite, dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y dado que regula aspectos parciales de una materia.

V OPORTUNIDAD



La modificación propuesta de las dos órdenes viene determinada por la necesidad de cumplir con la legalidad vigente, ya que el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, exige autorización expresa de la persona interesada para que sus datos tributarios puedan ser consultados por la Administración.

De esta manera, la consulta de los datos tributarios de un ciudadano por parte de la Administración queda fuera del régimen general previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual la Administración podrá consultar los datos de la persona interesada, salvo oposición; y requerirá, en adelante, la autorización expresa de la persona interesada.

Por ello, es necesario modificar, por lo que respecta a la Orden 1359/2020, de 25 de junio, los artículos que se ven afectados: Artículo 4.2 2º párrafo, artículo 10, al suprimir la necesidad de que conste en el expediente de manera expresa la oposición del interesado a la consulta de sus datos, el artículo 17.2 l) y, consecuentemente, la supresión de la letra b) del artículo 17.3, incluyendo el certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como documentación a presentar, salvo que el interesado autorizara expresamente su consulta.

En cuanto a la Orden 1360/2020, de 25 de junio, se modifica el artículo 16.1, al introducirse la letra h), el certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como documentación a acompañar junto con la solicitud y, consecuentemente, la supresión de la letra a) del apartado segundo del mismo artículo.

VI NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

La orden proyectada no deroga ninguna norma anterior, se limita a modificar parcialmente las precitadas Orden 1359/2020, de 25 de junio, y la Orden 1360/2020, de 25 de junio.

VII IMPACTOS CONSIDERADOS

- Impacto presupuestario: Estas modificaciones no conllevan impacto presupuestario en la medida que no llevan implícita la ejecución de gasto público, sino que son las respectivas órdenes de convocatorias las que llevarán ligado la ejecución de presupuesto.

- Impacto por razón de género:

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad para su valoración, informe que ha sido emitido el 27 de abril de 2021 y que estima que “dicho proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia”.

- Impacto en materia de infancia, familia y adolescencia:



Se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad para su valoración, informe que ha sido emitido el 28 de abril de 2021 y que estima que “dicho proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia”.

- Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género:

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad para su valoración, informe que ha sido emitido el 27 de abril de 2021 y que concluye que el proyecto de orden tiene un impacto nulo.

El Director General de Juventud

Nikolay Yordanov

